

REGLAMENTO (CE) Nº 1171/94 DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 614/94 por el que se autoriza a los organismos de intervención francés y alemán para sacar a licitación 225 000 toneladas de maíz para su exportación en forma de grañones y sémola de maíz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 614/94 de la Comisión⁽³⁾ abre una licitación de 225 000 toneladas de maíz destinado a la exportación en forma de grañones y sémola de maíz; que, en sus comunicaciones de 5 de mayo de 1994, Francia y Alemania informaron a la Comisión de la intención de sus organismos de intervención de aumentar en 125 000 toneladas la cantidad de maíz sacada a licitación para su exportación; que, por tanto, es conveniente fijar en 350 000 toneladas de maíz la cantidad global que se saque a licitación permanente para su exportación en forma de grañones y sémola de maíz;

Considerando que es necesario retrasar la fecha de la última licitación parcial prevista en el Reglamento (CE) nº 614/94, en particular para tomar en consideración la cantidad suplementaria que se ha de exportar;

Considerando que, dada la evolución del mercado mundial, resulta oportuno aumentar la garantía que cubre la obligación de exportar fuera de la Comunidad;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 614/94 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Se autoriza a los organismos de intervención francés y alemán para proceder a una licitación permanente con objeto de poner en venta en el mercado de la Comunidad 350 000 toneladas de maíz. ».

2) La última frase del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

« El último plazo finalizará el 29 de junio de 1994. ».

3) El apartado 2 del artículo 11 se sustituirá por el texto siguiente:

« 2. La obligación de exportar fuera de la Comunidad quedará cubierta por una garantía total de 90 ecus por tonelada de maíz, 45 de los cuales se constituirán en el momento en el que se expida el certificado de exportación de grañones y sémola de maíz por la cantidad correspondiente de maíz, y los 45 ecus por tonelada restantes, antes de la retirada de los cereales.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3002/92 de la Comisión^(*), el importe de 90 ecus por tonelada de maíz correspondiente a los grañones y la sémola de maíz transformados se liberará en los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el adjudicatario presente la prueba de que los grañones y la sémola de maíz han salido del territorio aduanero de la Comunidad.

(*) DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 17. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las ofertas presentadas para la licitación del 25 de mayo de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 77 de 19. 3. 1994, p. 31.